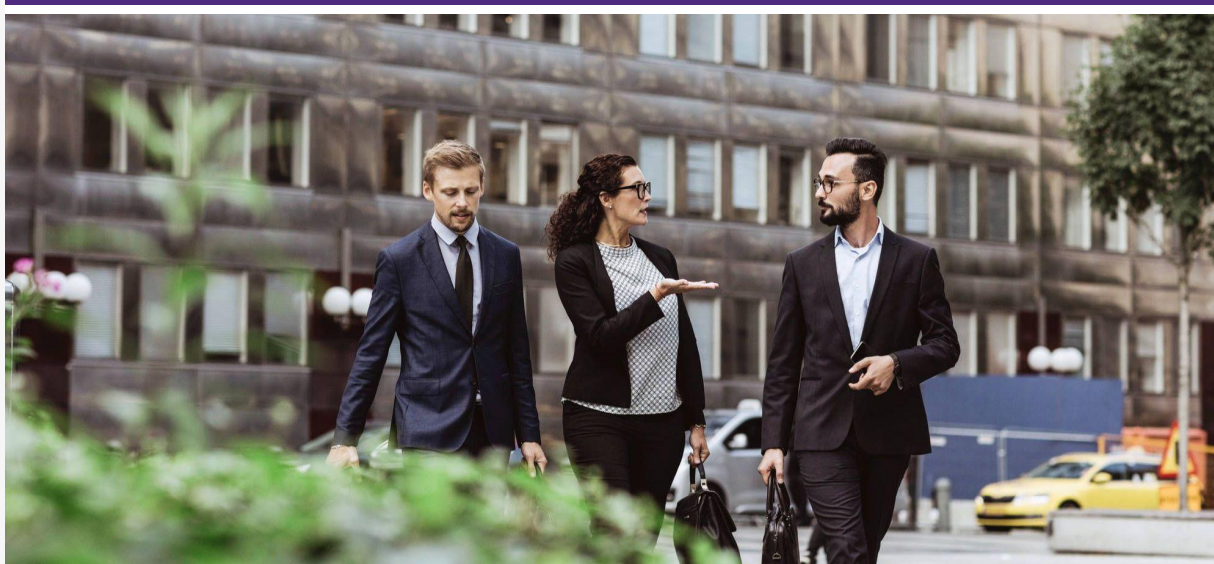


## Últimas Noticias



### Consejo de Estado concuerda que término para solicitar la devolución del pago indebido o en exceso es de cinco años contados a partir de la realización del pago

“El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, constituye una norma expresa de reenvío al Estatuto Tributario Nacional, respecto de los procedimientos establecidos por esa normativa, incluido el procedimiento de devolución, disposición que se encuentra replicada en el artículo 639 de la referida ordenanza [1/2010] departamental [Santander]. De ahí que la aplicación del término prescriptivo de cinco años del artículo 2536 del CC, dispuesta en el artículo 11 del Decreto 2277 de 2012 —reglamentario del procedimiento de devoluciones y compensaciones del ET— y actualmente compilado en el artículo 1.6.1.21.22 del Decreto 1625 de 2016 para casos de pagos en exceso o de lo no debido, esté justificada, habida cuenta de que es el plazo prescriptivo para ese tipo de solicitudes por disposición legal. En ese orden de ideas, concuerda esta corporación en que la norma que limitaba el tiempo en el que la actora podía solicitar la devolución del pago indebido prevé cinco años a partir del pago efectuado (la retención practicada) y no el de dos años que rige las devoluciones por saldos a favor” [Saber más](#)

### DIAN aclara que no es válido corregir el periodo de la declaración del IVA por Ley antitrámites

Este Despacho concluye que no es posible corregir las declaraciones del impuesto sobre las ventas presentadas en periodos diferentes al establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, aplicando el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 y su procedimiento contemplado en la Circular DIAN 118 de 2005, toda vez que el procedimiento aplicable es el previsto en el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.6.3. del Decreto 1625 de 2016. Lo anterior sin perjuicio de la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios, si los hubiere, para lo cual deberá analizarse cada situación en particular. [Saber más](#)

### Ministerio de Hacienda expidió decreto para ampliar los plazos de micro y pequeñas empresas

Considerando que actualmente se mantienen las circunstancias excepcionales como consecuencia de la pandemia derivada del Covid-19, y adicionalmente, con ocasión de los hechos de violencia y bloqueos de vías desarrollados en el país desde el 28 de abril del 2021 por algunos ciudadanos, al margen de las manifestaciones sociales legítimas, se han presentado afectaciones en el normal desarrollo de las actividades económicas de las micro y pequeñas empresas, motivo por el cual, con el fin de contribuir a la recuperación de las mencionadas empresas se considera pertinente modificar el plazo para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020, estableciéndolo en una sola cuota para ser pagada en el mes de noviembre del año 2021. [Saber más](#)

### DIAN emite concepto sobre la condonación de cuenta por cobrar a una sucursal el cual le genera de manera correlativa un ingreso de carácter tributario

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.14.1 del Decreto 1625 del 2016, las rentas y ganancias ocasionales atribuibles a un establecimiento permanente o sucursal en Colombia son aquellas que habría podido obtener, de acuerdo con el principio de plena competencia, si fuera una empresa separada e independiente de aquella de la que forma parte, ya sea que dichas rentas y ganancias ocasionales provengan de hechos, actos u operaciones entre el establecimiento permanente o sucursal con otra empresa persona natural, sociedad o entidad o de sus operaciones internas con otras partes de la misma empresa de la que es establecimiento permanente o sucursal. Por lo tanto, precisó la DIAN, si la empresa de la que forma parte una sucursal en Colombia le condona una cuenta por cobrar, dicha operación genera de manera correlativa un ingreso de carácter tributario para dicha sucursal, cuando le sea atribuible a partir de la determinación de su capital, activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, de acuerdo con el principio mencionado y soportado en el estudio sobre funciones, activos y riesgos. [Saber más](#)

### Enajenación de acciones o cuotas sociales e ingresos por dividendos se encuentran gravados con ICA si se realiza de forma “habitual y profesional”

“Es criterio de la Sección que, si la persona natural ejerce la actividad comercial de negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones, de manera “habitual y profesional”, adquiere la connotación de comerciante y, por ende, los dividendos derivados de dicha actividad hacen parte de la base gravable del ICA, a menos, claro está, que el contribuyente pruebe que procede su exclusión en los términos previstos en el artículo 42 del Decreto 352 de 2002, porque se trata de actividades exentas y no sujetas, devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos” [Saber más](#)

## Revisoría fiscal

Los servicios de Revisoría Fiscal de Grant Thornton han sido diseñados para ayudarlo a cumplir con los desafíos que implica el administrar riesgos, recursos e información.

**[¡CONTÁCTENOS!](#)**

\*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

***" Aceptar la vida como es y dejar que las cosas ocurran naturalmente, es la mejor manera de superar la ansiedad"***

*Facundo Cabral.*



[www.grantthornton.com.co](http://www.grantthornton.com.co)

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. ( [Ver política](#) ). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra.

Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ( [Darse de baja](#) ). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS